

Art. 171. del derecho marítimo, sobre las represalias y otros puntos, con lo que se está observando por las grandes potencias del continente, y veamos si esta cuestion se debe tratar académicamente.

Pero sobre todo, para venir á nuestro propósito, cotéjense las reglas sobre declaracion de guerra, con lo que acerca de esta se observa actualmente, y se verá que ya no se usan manifiestos ni declaraciones anticipadas, que ya no se señala época para dar principio á las hostilidades, ni término á los súbditos de las potencias que van á entrar en la lid para que se precavan y pongan á salvo sus personas y propiedades, en una palabra, que ya no hay mas sino que la nacion que ame su existencia, debe estar en cierto modo constantemente alerta, y echarse encima de repente, cuando esté segura de que otra quiere prevenirla; por que si espera, es perdida casi irremisiblemente. Todo lo que debe exigirse de un gobierno justo es, que no tome las armas para robar ó engrandecerse, ni por frívolas animosidades; pero si descubre al que quiere inquietar á la nacion, al que maquina en secreto y quiere sorprenderla con ventaja, debe, si tiene fuerza é intencion de conservar el país, aspirar á ser el primero que descargue el golpe. Así lo hacen los demas: así lo hizo la Inglaterra cuando entendi6 que unos caudales que navegaban pacíficamente con direccion á una potencia amiga, eran destinados á enriquecer á otra enemiga; así lo ha practicado constantemente la Francia desde que comenzó su revolucion; aunque siempre con la mas escandalosa injusticia: así lo hizo la casa de Austria, cuando no queriendo esperar á ser visitada con desventaja por Bonaparte, y sabiendo que el mejor medio de evitar el mal era salirle al encuentro, se anticipó é invadió la Baviera, dando así principio feliz á la guerra mas justa, cuyo fruto, se perdió despues desgraciadamente por una paz mas que antipolítica: así lo hizo la Rusia, ántes de la jornada célebre de Austerlitz: así el Rey de Nápoles que aparentaba negociar en Paris miéntras sus tropas entraban en los Estados pontificios: así..... ¿pero para qué me canso? Así lo hacen todos.

¿Y quién no ve que estas medidas en el sesgo que ha tomado la política europea requieren esperar el momento oportuno y crítico, saberle aprovechar, ocultar mañosamente el designio, y anticipar el golpe para salvarse ó mejorar su justa causa, usando siempre del mayor secreto y celeridad? Si todos los demas obran así, ¿qué podremos ó deberémos hacer nosotros si llegare el caso? ¿Pensamos por ventura con nuestra constitucion establecer un derecho de gentes universal, ó siguiendo un rumbo diferente separarnos del nivel general, y quedar de peor condicion? Pues si no podemos ni soñar lo uno ni querer lo otro; si tenemos forzosamente que regularnos, hasta cierto punto, por la política de los demas; si puede y debe sucedernos con frecuencia que para defendernos tengamos que anticipar el golpe mas bien que esperar moderadamente la agresion efectiva, no sujetemos estas materias á discusiones entre muchos, ó dilaciones involuntarias ó estudiadas, ni al grave é inevitable mal de la forzosa falta de secreto; y digamos de una vez que la nacion en quien reside esencialmente la soberanía, comunica al Rey esta eminente prerogativa, no para la utilidad de este, sino para la utilidad comun, y porque así conviene en un grande Estado, en una monarquía aun moderada, reservándose la nacion, ademas del derecho de poner ciertas trabas, que se hallan esparcidas en todo el contexto del proyecto de constitucion, como ya se ha demostrado otras veces, el hacer sus leyes é imponerse sus contribuciones, cosas ambas que, con la independéncia del poder judicial, forman la verdadera y sólida base de una monarquía templada. Lo mismo respectivamente debe decirse de la paz, que mil veces puede ser conveniente concluir con una de las potencias beligerantes, sin que lo entiendan las demas, hasta que se hayan tomado ciertas medidas.

Art. 171. Ademas de estas consideraciones sacadas de lo que sucede, no de lo que debiera suceder, y en las que se toman el mundo y los hombres como son, no como tal vez convendria que fuesen, ha tenido tambien presente la comision que si lo que se llama y debe ser freno del poder real se convierte en fuerte ligadura, el frenesí ó la convulsion que ella puede excitar seria capaz de llegar á tal punto, que triplicando las fuerzas del que se pretende enfrenar pueda este romperlo y destruirlo todo. Rebajar la autoridad real en esta parte y en otras mas de lo justo, no solo seria contra nuestros usos sino que formando un degradante contraste con el poder real en los otros Estados monárquicos, aun los moderados, es de temer se viese tentada la virtud que quiero suponer, en nuestros futuros reyes. Evitemos este mal contingente, si hemos de ser cautos.

Si estos fundamentos y los demas alegados en estos dias en defensa del artículo dejasen todavía dudas, que vuelva, el que las tenga, los ojos á la Gran Bretaña, y allí verá prácticamente, á despecho de todas las teorías, que sus reyes tienen con la mayor amplitud esta facultad de guerra y paz, y la nacion prospera. ¿Y serémos tan infelices que no habrémos de conseguir lo mismo por los mismos medios? ¿Y cuando todos los reyes, aun los que hacen constitucionalmente la felicidad de los pueblos, tienen esta prerogativa, convendrá á la nacion que el nuestro carezca de ella? Habrá variedad de opiniones; toda guerra y toda paz, tendrá sus censores; ¿y qué se hace en el mundo á gusto de todos? Pero esa variedad de opiniones, ese partido de oposicion deberá ser un bien que, como en Inglaterra, no ha de graduarse por el mal que aun subsista, sino por el que evite. Hubiera el sabio gobierno inglés oido los clamores de los filantrópicos amigos de una paz impolítica con la Francia, y ya hace tiempo que se habria desplomado la grandeza de la Inglaterra, y en vez del lamentable, pero forzoso sacrificio de algunos miles de sus defensores, y de sus guineas, habrian ya desaparecido indudablemente las fuentes de su prosperidad, sin que para ello fuese necesario que el injusto opresor de la Europa hubiese puesto el pié en aquellas islas felices.

Concluyo haciendo una adicion al artículo, que pido se vote en su lugar. Conviene que declarada la guerra ó concluida la paz, las Cortes sepan todos los motivos, y ademas las negociaciones ó contestaciones que hayan mediado, para poder formar un juicio cabal, y pronunciar su opinion. La comision pensó en ello, pero no lo especificó, porque se persuadió que eso sucederia naturalmente. Yo pido se extienda el artículo en estos términos: *Toca al Rey declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.*

El Sr. Capmany: Se trata el punto de la guerra, no como guerra, pues aquí no vengo yo á explicarme como militar, sino políticamente. ¿Qué significa declaracion de guerra, porque tambien hay guerra que no se declara? Hay guerra de prevencion, guerra oculta que procede á la manifiesta y hostil. Este derecho pertenece exclusiva y esencialmente al Rey, al que llamamos Rey, al monarca en una monarquía. Hasta ahora todos los señores preopinantes con mucha erudicion, con mucha discrecion y aun sutileza de publicistas, han ventilado esta materia. Yo prescindo de sus principios, porque ni soy publicista, ni aquí vengo á formar un discurso académico, como oportunamente dijo el otro dia el Sr. Argüelles. Si ha de ser monarquía, el Rey debe ser respetado y respetable dentro y fuera de sus Estados. Me ha causado grande extrañeza oír de boca de todos los señores diputados, que han hablado en todas las sesiones anteriores, usar de la voz freno, freno, y mas freno; palabra que me parece muy indecorosa, y á la cual se debía sustituir otra mas templada, como barrera, límite, &c. Parece que vamos á enfrenar un caballo desbo-

Art. 171. cado, ó á encadenar un ferocísimo leon. Hasta ahora se ha tratado esta materia como si el nombre del Rey fuese sinónimo de enemigo de su nacion y de su patria, pues debe suponerse que han de ser españoles. No sé qué motivo puede haber para tratar de tanto freno. Del mismo modo opinan los que ponen al Rey *trabas*: unos y otros parece que le miran como á una fiera, no solo como á un enemigo natural.

Se trata de si puede ó no declarar la guerra. Yo digo que puede y debe declararla siempre y cuando convenga. Poner este contrapeso para formar el equilibrio en el modo con que se ha mirado, parece mas bien que tratamos de una guerra política; porque yo veo que hasta ahora los medios que se han buscado para contrapesar unas fuerzas con otras, son una verdadera táctica política entre dos enemigos domésticos. O tenemos confianza en el Rey, ó no la tenemos. Si la hemos de tener, un Rey tan enfrenado y tan trabado vendrá á ser un esclavo coronado, como se solia decir del dux de Venecia; y esto no da verdaderamente honor á la nacion, ni es correspondiente al decoro de la monarquía. Sea moderada, muy enhorabuena, mas no degradada. El sistema de constitucion se dirige á evitar todo el mal que pueda provenir á la nacion de parte del gobierno. El mismo derecho supremo, que es el de declarar la guerra ó hacer la paz, debe reservarse á una persona; porque no puede la nacion declarar la guerra ni en cuerpo, ni en representacion, ni tampoco puede ajustar la paz; y no pudiendo hacerlo por sí, delega á una persona la soberanía de esta parte tan esencial. Si no tiene este derecho, se ve precisado á consultar ó á tomar dictámen, ó bien del consejo de Estado, ó bien como algunos han querido añadir, de la diputacion de Cortes, ó de una nueva convocacion de estas. Dejo de entrar en la definicion y distincion de la guerra ofensiva y defensiva porque aun la ofensiva siempre lleva el velo y consideracion de defensiva. Si se trata de que los monarcas de España dejen desde ahora de poder ser conquistadores, todas las guerras deberán considerarse como defensivas, no solo en el caso de una invasion, sino tambien para preservar y conservar los dominios de la corona en ultramar. Y cuando tenga necesidad el Rey de concertar las fuerzas de otra potencia con las suyas para hacer una guerra poderosa de auxilios recíprocos, la otra potencia, esto es, la amiga que ha de cooperar con nosotros, ¿querrá entrar con nosotros en una confederacion, sabiendo que el soberano no tiene facultad para hacerlo? Sabiendo no haber secreto, pues tratándose en las Cortes, es tratarse en público, por mas reservada que sea la sesion. La libertad de la imprenta y la de los periodistas pregonará al mundo entero todo cuanto se llegue á verificar de esto que llaman misterios diplomáticos.

En secreto se ha tratado en este congreso un negocio de suma importancia, y en ciertos papeles públicos de Cádiz he visto ya prevenida ó supuesta la contestacion de la corte extranjera. Por consiguiente, yo veo por todas partes necesario que el Rey tenga esta libertad absoluta. No quiero decir con esto que la tenga tan absoluta, que por sí solo, esto es, por un capricho, ó por otra causa que no sea justa, pueda declarar la guerra, así como un amo despide á sus criados y manda mudar su casa. Se supone que tendrá ministros que le guíen y aconsejen.

Tambien he oido tratar á estos como enemigos natos de su nacion. Parece que en esta discusion se ha declarado la guerra á todo ministro, suponiéndolos esencialmente malos y enemigos del bien de su patria. Terrible sentencia, que no pudiera caer sino en un loco en algun acto de furor: si exceptuamos al príncipe de la Paz (llamado por otros príncipe de las tinieblas), mas fatuo que malo, y mas enloquecido que loco, que es aun peor, podrá haberlos ignorantes, indolentes, ambiciosos; para remediar estos defectos son inamovibles.

Art. 171. A unos se les tacha de ineptos, y á los hábiles y sagaces se les teme; que es lo mismo que decir que estas calidades son un delito, y que no puede hacer uso de ellas sino en daño de la patria. Los ministros yerran como los demas hombres, porque abundan en su opinion: tendrán sus caprichos y genialidades, que podrán agraviar á sus dependientes y á los pretendientes; pero suponerlos traidores á su patria, seria malicia afectada mas que justo temor. Dirán tambien, ya que no los ministros, que el Rey puede abusar de sus supremas facultades: no lo negaré; si no se le templa y limita por una sábia y vigilante constitucion que le borre hasta los deseos de aspirar á la tiranía, reconociéndose con poder para burlarse de las leyes. Si Neron no hubiese vivido mas que los seis primeros años de su reinado, se hubiera podido colocar al lado de Trajano; reinó doce; reinó demasiado para un príncipe que no tenia mas leyes que los consejos de su primera educacion: así, pues, en los últimos años se pervirtió, olvidándose de la doctrina y del maestro, por no acordarse mas que de su gran poder para medir por él su voluntad. Así vivió y murió como una fiera el generoso y benigno discípulo de Séneca. Entre nosotros no puede caber semejante temor ni peligro, porque todo lo templa y modera el cuerpo político de la constitucion, segun su sistema en uno y otro extremo.

Lo que he dicho de la declaracion de guerra, lo quiero aplicar al ajuste de la paz. Para esta son menester negociaciones, manejos diplomáticos y preliminares, que piden gran prudencia, sagacidad y secreto. Y como para hacer la paz, no ménos que la guerra, se ha de contar con los amigos y aliados, estos se retraerian de declarar sus intenciones á la vista del numeroso congreso de estas Cortes. ¿Se aguardaria la convocacion tardía y estrepitosa de estas para resolver un negocio, que á veces se malogra por no haberse aprovechado un dia, una hora oportuna?

Algunos señores preopinantes han hablado de los peligros que corria la libertad nacional por el grande influjo y predominio que puede tener un ministro en el ánimo del Rey; y se han olvidado de otro peligro aún mayor, que tampoco se ha tenido presente en el actual proyecto de constitucion.

¿Este rey será casado? Si lo es, ¿no habrá una reina? ¿Podrá el ministro mas que la reina, cuando estas los quitan á puntapiés? Sobre este otro punto, que no se ha tocado, me reservo, si el congreso lo tiene á bien, proponer un artículo particular. Acerca de la absoluta necesidad del secreto que debe reservarse al soberano, así en la paz como en la guerra, no necesito citar al Rey D. Jaime: citaré sí, al Rey D. Pedro III, quien sin haber consultado con las Cortes, para la conquista de Sicilia, armó quinientas naves en Cataluña y Valencia, y embarcó veinte mil hombres con motivo de los derechos que alegaba su mujer. Y tan léjos estuvo la nacion de negarle todos los socorros para esta empresa, que le adelantó las contribuciones de tres años, y no se le preguntó para qué eran, ni adónde iba la expedicion, porque suponian que el Rey no podia hacer ninguna cosa contra el bien de sus súbditos. Despues de estar embarcados preguntó al Rey el almirante: ¿Adónde vamos? Y él respondió: *Si la camisa que traigo puesta supiera lo que pasa en mi cuerpo, le pegaria fuego.* Véase qué significacion del secreto! Él fingió que iba contra el Africa: allí desembarcó su tropa; tomó refrescos, y desde aquella costa se dirigió á Sicilia, de cuya expedicion resultaron las famosas *Visperas sicilianas*, ¡que ojalá se repitiesen ahora entre nosotros todas las semanas! Sabemos, pues, que en España los reyes han tenido siempre esta libertad, aun los de Aragon, cuya constitucion era mas rígida. No quita esto que los reyes tengan sus consejos privados que les den sus pareceres: esto se hace en la cámara del Rey, en una hora y con todo secreto. Por tal miro yo el secreto de la guerra. Sobran

Art. 171. ejemplares dentro de la monarquía, y no tenemos necesidad de mendigarlos fuera de casa. Todas las naciones tienen su forma de diplomacia, y á nosotros no nos falta. Así soy de sentir que el Rey tiene el derecho de hacer la guerra y la paz; pero se supone oyendo á su consejo de Estado y sus ministros, y nada más: y si se añadiese alguna cosa, sea como indicó el Sr. Perez de Castro, que á su tiempo se diera cuenta á las Cortes con todos los documentos para satisfacer á la nación. Me parece que lo dicho basta.

El Sr Espiga: Señor: habiendo tenido el disgusto de haber estado indispuerto en estos dos últimos dias, en que se ha discutido este grande objeto, que ocupa tan dignamente á V. M., no he podido tener la satisfaccion de oír los sabios discursos que se han dicho sobre este importante artículo; y V. M. me disimulará si no contesto á todas las reflexiones que se hayan hecho en contrario, y si acaso repito lo que ya puede haberse hecho presente.— Nadie duda, señor, que la facultad de declarar la guerra, teniendo su origen en aquel derecho que tuvieron los hombres de defenderse á sí mismos contra cualquier agresor, se trasmitió, como todos los demás derechos, al cuerpo soberano de la nación, que establecieron para asegurar la felicidad comun; pero nadie duda tampoco que el ejercicio de estos derechos se dividió entre varios poderes, para que fijándose así el equilibrio político, y formándose una sábia constitucion, se conciliase la libertad civil y la independencia nacional, con la actividad y energía del gobierno. Fué fácil marcar los límites que habian de separar el poder judicial del ejecutivo; pero no lo fué tanto señalar la línea divisoria entre el ejecutivo y el legislativo. Este es el origen de las diferentes formas de gobierno que se observan en las naciones, y este es tambien el principio de la variedad y diversa modificacion que se halla en las monarquías templadas, y de que en unas se concedan al Rey los mismos derechos y facultades que se da en otras al cuerpo legislativo. Así es que no son los principios generales del derecho público los que han de decidir esta cuestion, sino, como ha dicho el señor preopinante, la conveniencia pública. ¿Conviene á la nación española que el Rey tenga el derecho de declarar la guerra, ó será mas conveniente que le tengan las Cortes? Esta es la cuestion que debe decidirse. Yo no he podido dejar de extrañar que el señor preopinante, que ha fijado estos mismos principios de conveniencia pública, haya querido decidir la cuestion por las leyes generales del derecho público. Tal es, señor, su primer ratiocinio. Si pertenece á la nación formar las leyes, debe pertenecerle igualmente el derecho de declarar la guerra; pues al mismo á quien corresponde lo primero, debe asimismo concedérsele lo segundo.— Señor: ¿en dónde estamos? Si la conveniencia pública ha de decidir esta cuestion, ¿no se ve la grande diferencia que hay entre declarar una guerra y establecer una ley? ¿Puede ignorarse que es tan necesario para formar una ley el reposo, la calma, la circunspeccion, un maduro exámen y la opinion pública, como lo es para declarar la guerra el secreto, la celeridad y la oportunidad de los momentos? ¿Se duda que mientras que no puede haber el menor inconveniente en que se dilate la publicacion de una ley, se puede exponer la libertad é independencia de la nación, si se embaraza ó dilata la declaracion de una guerra? Igual diferencia se halla respecto de las contribuciones, cuyo derecho pertenece justamente á la nación. ¿Quién no ve que para imponer contribuciones con aquella proporcion que exigen los haberes de los ciudadanos, y los gastos que ha de presentar el gobierno, hasta saber los productos generales de la nación y de las provincias, cuyos estados deben manifestarse al congreso nacional con tanta exactitud como evidencia, y la necesidad y verdad de los gastos que están sujetos á un cálculo matemático; mientras que para declarar una guerra es necesario conocer las grandes y complicadísimas relaciones de los gabinetes, los encontrados y opuestos intereses de las naciones,

Art. 171. su sistema político, y los tortuosos caminos que suelen abrirse para llegar á sus fines ocultos.

Confesemos que la conveniencia pública es el principio de donde debemos partir en esta discusion; y desde luego yo no puedo ménos de observar que todos los señores que han opinado por la facultad de declarar la guerra en favor de las Cortes, no han presentado una prueba deducida de la conveniencia esencial, inherente é inseparable de la naturaleza y circunstancias de la cosa; que todos sus fundamentos consisten en inconvenientes que solo son posibles, y que pueden ser comunes, ora se conceda el derecho de declarar la guerra al Rey, ora á las Cortes; es decir: que los mismos señores preopinantes que pretenden que se dé á la nación el derecho de declarar la guerra, deben convenir en que si esta cuestion se hubiere de resolver por los principios de la naturaleza del objeto, se debería decidir en favor del Rey. ¿Y cuáles son estos inconvenientes que recelar? El Sr. Capmany ha observado muy justamente que se habla del Rey como de un enemigo de los derechos de la nación; y este modo de hablar ni es exacto, ni es justo, ni es decoroso á una nación grande y generosa, que se ha constituido en una monarquía, y que ha puesto á la cabeza de su gobierno á un Rey que hable en su nombre á la Europa y al mundo entero con dignidad y majestad. Yo convengo en que el poder ejecutivo tiene una natural tendencia á aumentar su autoridad; pero no es ménos cierto que un cuerpo nacional la tiene igual á la democracia? ¿Y por esto se han inspirado temores de partidos, de convulsiones, de disolucion y de anarquía? Sin embargo, yo no sé cuál es mas rápido, si el paso de este cuerpo legislativo á quien se conceden facultades desmedidas á la anarquía, y por consiguiente al despotismo, ó el de una monarquía templada con una justa balanza. Confundimos los tiempos y no es mucho que confundamos las ideas. Salimos de un tiempo de esclavitud en que si habia alguna ley fundamental, era solamente conocida por los sabios como un monumento de erudicion antigua, y el citarla hubiera sido un crimen de lesa-majestad; y ocupados todavía de aquellos temores no nos acordamos de que una constitucion sancionada solemnemente por la nación y sellada con la sangre de nuestros ilustres defensores, es una barrera impenetrable que no romperá jamas el despotismo. Ya no volverán aquellos tiempos en que los reyes disponian de los derechos de los pueblos como de un patrimonio familiar; porque se borrarán de nuestros códigos las leyes que inspiraban estas ideas y recobrarán su vigor las que la arbitrariedad del último gobierno pretendió que no volvieran á ver los españoles. ¿Que podrémos temer de los reyes, cuando juntándose las Cortes actualmente se reformará cualquiera infraccion para que nunca se introduzcan los abusos, y se presentará al Rey la constitucion, este evangelio político de la nación para decirle: estas son vuestras facultades, estos vuestros deberes? ¿Cuál puede ser el influjo de un ministro á quien una efectiva responsabilidad anuncia sus destinos? Hubo, es verdad, un Seyano, un Godoy, un Caballero; pero ¿qué era el senado en tiempo de Tiberio, y cuál la constitucion en los dias de Carlos IV? Parece, señor, que no son temibles los inconvenientes que se proponen, y es justo que examinemos ahora las razones de conveniencia pública, por las cuales el Rey debe tener la facultad de declarar la guerra.

Si para declarar la guerra no fuera necesario mas que conocer la justicia de las quejas que la puedan haber excitado, quizás las Cortes podrian declararla con acierto y con oportunidad; pero cuando es preciso ser tan sabio y prudente, como justo en una empresa que compromete la existencia de la nación: cuando es necesario comparar nuestras fuerzas con las del enemigo, los aliados con quienes podemos contar, con los que aquel puede tener